



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

CLT-2010/CONF.204/4
París, 14 de mayo de 2010
Original: Inglés

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA
CIENCIA Y LA CULTURA**

**COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES
EN CASO DE CONFLICTO ARMADO**

**QUINTA REUNIÓN
(SEDE DE LA UNESCO, 22-24 DE NOVIEMBRE DE 2010, SALA XII)**

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL:

**SINERGIAS ENTRE EL SEGUNDO PROTOCOLO
DE LA CONVENCION DE LA HAYA Y OTROS INSTRUMENTOS
Y PROGRAMAS PERTINENTES DE LA UNESCO**

I. Introducción

1. En la cuarta reunión del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (“el Comité”) (Sede de la UNESCO, 27 a 29 de mayo de 2009) se recomendó a la tercera reunión de las Partes, en particular, que encargara al Comité que se pusiera en contacto, en primera instancia, con el Comité del Patrimonio Mundial, con miras a crear sinergias entre la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada, la Lista del Patrimonio Mundial¹, la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro² y el Programa Memoria del Mundo. Posteriormente, en la tercera reunión de las Partes en el Segundo Protocolo (Sede de la UNESCO, 23 y 24 de noviembre de 2009) se pidió al Comité “que se [pusiera] en contacto con el Centro del Patrimonio Mundial con objeto de estudiar una posible cooperación”. También se pidió a la Secretaría que examinara otras sinergias posibles con los instrumentos y programas pertinentes de la UNESCO.

2. Antes de analizar las posibles sinergias entre la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada y la Lista del Patrimonio Mundial, sería útil señalar que, tras su entrada en vigor, cada instrumento normativo de la UNESCO se aplica de acuerdo con su contenido y su ámbito de aplicación. Este último está delimitado por el objeto del instrumento (principalmente la definición adoptada de patrimonio cultural) así como por factores geográficos (los Estados Partes) y temporales. A diferencia de otros instrumentos de la UNESCO, la Convención de La Haya y sus dos Protocolos se aplican, sobre todo, en caso de conflicto armado y de ocupación. Es un instrumento único en la medida en que abarca aspectos tanto del derecho internacional humanitario (esto es, disposiciones relativas al respeto de los bienes culturales o disposiciones penales) como del derecho relativo a la protección del patrimonio cultural (esto es, el sistema de concesión de protección reforzada). En este sentido, cada instrumento es autónomo, desde un punto de vista operacional, en sus Estados Partes, así como independiente.

3. Dependiendo de las circunstancias, es posible que dos o más instrumentos jurídicos internacionales se puedan aplicar a un mismo bien cultural (o bienes culturales) (por ejemplo, en el caso de la aplicación de la Convención de La Haya y la Convención del Patrimonio Mundial a la ciudad antigua de Dubrovnik durante el conflicto en la ex Yugoslavia).

4. El Segundo Protocolo de la Convención de La Haya, de 1999, la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 tienen algunos puntos en común: los tres están relacionados con el patrimonio cultural, crearon comités intergubernamentales, y los sistemas de gestión de las listas por los comités son similares. En cada instrumento se determinan, entre otras cosas, las funciones de sus comités respectivos, la posibilidad de que dicho órgano elabore directrices para la aplicación del instrumento, y en qué medida, y las condiciones para que el comité pueda inscribir en una lista un elemento o bien cultural.

5. Las condiciones para inscribir un bien cultural en una “lista” son propias de cada instrumento. Por ejemplo, los requisitos para inscribir un bien cultural en la Lista del Patrimonio Mundial son distintos de los que se aplican en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada en virtud del Segundo Protocolo de 1999. Además, aunque un Estado sea parte en ambos instrumentos, un bien cultural no se incluye automáticamente en una lista por el solo hecho de figurar en la otra. De igual manera, un bien cultural no puede transferirse de una lista a otra. Ciertamente, un bien cultural sólo se puede inscribir en las dos listas si los Estados Partes presentan peticiones específicas a cada comité y si los comités respectivos consideran que las condiciones aplicables se han cumplido. Si un bien cultural figura simultáneamente en dos o más listas, se beneficiará de cada régimen de protección. Por ejemplo, la destrucción de dicho bien en un conflicto armado puede ser sancionada con arreglo al Protocolo de 1999 y la Convención de 1972. Cabe destacar que en este último instrumento no se estipulan directamente ese tipo de sanciones.

¹ Actualmente contiene 890 bienes.

² Actualmente contiene 31 bienes

II. Sinergias entre la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada, establecida por el Segundo Protocolo, y la Lista del Patrimonio Mundial y la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro, ambas creadas por la Convención del Patrimonio Mundial de 1972

6. En el apartado b) del párrafo 1) del Artículo 27 del Segundo Protocolo se prevé el establecimiento, la actualización y la promoción de la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada (“la Lista”) por parte del Comité. El Comité puede poner bajo protección reforzada los bienes culturales que cumplan las tres condiciones enunciadas en el Artículo 10 del Segundo Protocolo³. El Segundo Protocolo protege todos los bienes culturales que se definen en el Artículo 1 de la Convención de La Haya⁴ (muebles o inmuebles), mientras que la Convención del Patrimonio Mundial sólo protege tres categorías de bienes culturales inmuebles (monumentos, conjuntos y lugares) de valor universal excepcional (véase el Artículo 1 de la Convención del Patrimonio Mundial⁵). Así, en la práctica ambos instrumentos pueden proteger un mismo bien cultural.

Al evaluar la condición de ser de “la mayor importancia para la humanidad”, en relación con el apartado a) del Artículo 10 del Segundo Protocolo, el Comité estimará, en principio, que los bienes culturales inmuebles inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial la cumplen (véase el párrafo 36 de las Directrices para la aplicación del Segundo Protocolo).

7. Al examinar el requisito relativo a la protección por medidas jurídicas y administrativas nacionales adecuadas que reconocen el excepcional valor cultural e histórico y garantizan la protección en el más alto grado de sitios que ya figuran en la Lista del Patrimonio Mundial, el Comité podría además tomar en consideración medidas legislativas y reglamentarias pertinentes existentes (véase el párrafo 98 de las Directrices prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial).

8. Con respecto a la concesión de asistencia internacional para bienes culturales bajo protección reforzada que ya están inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial o en la Lista del

³ Un bien cultural podrá ponerse bajo protección reforzada siempre que cumpla las tres condiciones siguientes:

- a) que sea un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad;
- b) que esté protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen su protección en el más alto grado; y
- c) que no sea utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares, y que haya sido objeto de una declaración de la Parte que lo controla, en la que se confirme que no se utilizará para esos fines.

⁴ Artículo 1. Definición de los bienes culturales

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

- a) Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;
- b) Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a) tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a);
- c) Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a) y b), que se denominarán “centros monumentales”.

⁵ Artículo primero:

A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”:

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Patrimonio Mundial en Peligro, el Comité tomará en cuenta la asistencia que ya haya prestado el Comité del Patrimonio Mundial y, en función de lo anterior, determinará si se debe brindar una asistencia complementaria (véase el párrafo 137 de las Directrices para la aplicación del Segundo Protocolo).

III. Sinergia entre la Lista creada por el Segundo Protocolo, y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y la Lista del Patrimonio Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, ambas establecidas por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003

9. Cabe señalar que los ámbitos de aplicación material del Segundo Protocolo y la Convención de 2003 no coinciden totalmente, aunque pueden hacerlo parcialmente. El Segundo Protocolo protege “las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos...” (véase el apartado a) del Artículo 1 de la Convención de La Haya), mientras que la finalidad de la Convención de 2003 es salvaguardar “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes-”, que “las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural” (véase el apartado a) del Artículo 1 de la Convención de 2003). Los instrumentos, objetos y artefactos que se suelen inscribir en la Lista del Patrimonio Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad no son, por lo general, bienes únicos y con frecuencia existen varios ejemplares.

10. Al examinar peticiones de protección reforzada de bienes culturales muebles que ya figuran en la Lista del Patrimonio Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, el Comité podría tomar en consideración su inscripción en estas listas cuando evalúe si cumplen la condición de ser de la mayor importancia para la humanidad.

IV. Sinergia entre la Lista creada por el Segundo Protocolo y la Convención de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales

11. En vista de que la Convención de 1970 protege exclusivamente bienes culturales muebles⁶, se podría crear una sinergia con el Segundo Protocolo en relación con la lucha contra el tráfico

⁶

Artículo 1 de la Convención de 1970:

Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b) Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f) El material etnológico;
- g) Los bienes de interés artístico tales como:
 - i) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - ii) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - iii) Grabados, estampas y litografías originales;

ilícito de dichos bienes culturales muebles, inscritos en la Lista, en caso de conflicto armado u ocupación.

12. Asimismo, el Comité podría tomar en cuenta todas las medidas administrativas o jurídicas que hayan tomado los Estados Partes en la Convención de 1970 cuando evalúe si se ha cumplido un requisito estipulado en el apartado b) del Artículo 10 del Segundo Protocolo.

V. El Programa Memoria del Mundo

13. Con el Programa Memoria del Mundo de la UNESCO se busca preservar y proteger cabalmente el patrimonio documental de la humanidad. Además de recuperar y hacer accesible este último, también pretende protegerlo de la destrucción deliberada, por ejemplo en caso de conflicto armado. El Registro Memoria del Mundo contiene bienes materiales, tales como documentos, manuscritos, bibliotecas y archivos (193 inscripciones al 1º de marzo de 2010). En particular, en relación con las bibliotecas o archivos, esos bienes pueden contar con la protección del Registro Memoria del Mundo y la Lista, siempre y cuando, en el caso de esta última, cumplan con las tres condiciones estipuladas en el Artículo 10 del Segundo Protocolo.

14. El Comité Consultivo Internacional del Programa Memoria del Mundo toma las decisiones acerca de las inscripciones de bienes del patrimonio documental en el Registro Memoria del Mundo de conformidad con sus propios procedimientos. Las condiciones de inscripción se estipulan en el punto 4.2 de las Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental (2002) e incluyen, entre los criterios, autenticidad, imposibilidad de reemplazarlo e importancia mundial.

15. El Comité podría tomar en consideración la inscripción de un bien específico en el Registro Memoria del Mundo cuando evalúe la condición de ser de la mayor importancia para la humanidad (véase el párrafo 37 de las Directrices para la aplicación del Segundo Protocolo).

VI. La asistencia técnica internacional y los Fondos

16. Varios instrumentos normativos de la UNESCO brindan la posibilidad a los Estados Partes, y en algunos casos a los que no los son, de solicitar asistencia técnica internacional a fin de alcanzar sus objetivos respectivos (véanse los Artículos 32 y 33 del Segundo Protocolo, los Artículos 13 y 19 a 26 de la Convención del Patrimonio Mundial y los Artículos 19 a 24 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003).

17. Esta asistencia puede comprender asimismo ayuda financiera de los Fondos que hayan sido creados en virtud de dichos instrumentos (véase el Artículo 29 del Segundo Protocolo, el Artículo 15 de la Convención del Patrimonio Mundial y el Artículo 25 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003).

18. Para evitar una duplicación de recursos y garantizar la coherencia y sinergia en la aplicación de los diferentes instrumentos de la UNESCO relativos a la protección de los bienes culturales, el Comité podría consultar a la Secretaría si ya se ha solicitado u obtenido de ella asistencia para el mismo fin en relación con otro instrumento (véase el párrafo 143 de las Directrices para la aplicación del Segundo Protocolo).

-
- iv) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia;
 - h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
 - i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
 - j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
 - k) Objetos de mobiliario que tengan más de cien años e instrumentos de música antiguos.

VII. Sinergia sobre la difusión de los instrumentos normativos de la UNESCO

19. Habida cuenta de que los instrumentos normativos de la UNESCO se complementan, los Estados Miembros de la Organización podrían promover una mayor cooperación entre los órganos nacionales encargados de su aplicación, para que elaboren programas globales nacionales de aplicación basados en todos ellos y den a conocer esos instrumentos al público en general y a los grupos a los que están dirigidos (por ejemplo los profesionales del patrimonio cultural, el ejército y la policía), teniendo presentes al mismo tiempo las especificidades de cada uno de ellos.

Proyecto de decisión:

El Comité,

Recordando las recomendaciones pertinentes de su cuarta reunión y de la tercera reunión de las Partes en el Segundo Protocolo con respecto a la creación de sinergias con los instrumentos y programas pertinentes de la UNESCO,

1. *Toma nota* del documento CLT-10/CONF/204/4 relativo a las sinergias entre el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya y otros instrumentos y programas pertinentes de la UNESCO;
2. *Pide* a su Secretaría que vele por que las sinergias a las que se refiere el documento CLT-10/CONF/204/4 se apliquen en todos los niveles cuando se brinde asistencia a las Partes en la selección, presentación de peticiones de protección reforzada, inclusión en la Lista y elaboración de medidas de protección y salvaguardia de bienes culturales, en el marco del Segundo Protocolo de 1999 y la Convención de 1972;
3. *Da las gracias* a la Secretaría por su labor;
4. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Secretaría para elaborar la cooperación entre las secretarías encargadas de distintos instrumentos normativos.